



Panamá, 17 de septiembre de 2010.

Señores
Comisionados
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
E.S.D.

Respetados señores Comisionados:

Por este medio, nosotros, **ODIN ENERGY CORPORATION**, en virtud de la normativa vigente de la Comisión Nacional de Valores, concretamente del Acuerdo N°3-2008, tenemos a bien comunicar los siguientes hechos de importancia, a saber:

1. Mediante la Escritura Pública No. 19,326 de 8 de septiembre de 2010, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, se protocolizó el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la sociedad **ODIN ENERGY CORPORATION** de 12 de julio de 2010, por medio de la cual se aprobó la enmienda el artículo Tercero del Pacto Social de la sociedad, tal como consta inscrito a la Ficha 563803, Documento Redi 1844106 desde el 15 de septiembre de 2010.
2. La enmienda al artículo Tercero del Pacto Social de **ODIN ENERGY CORPORATION** modificó única y exclusivamente ciertas condiciones inherentes a las acciones comunes del capital social de la sociedad y eliminó el derecho de adquisición preferente de los tenedores de las acciones comunes para adquirir acciones del capital social de **ODIN ENERGY CORPORATION**.

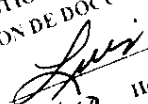
Al presente comunicado de hecho de importancia, adjuntamos una copia simple de la Escritura Pública No. 19,326 de 8 de septiembre de 2010, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá.

Atentamente,

ODIN ENERGY CORPORATION


Indira Veitia
Directora

COMISION NACIONAL DE VALORES
UNIDAD DE GESTION DE INFORMACION
RECEPCION DE DOCUMENTO

Recibido por: 
Fecha: 17/9/10 Hora: 3:51
Consecutivo de Entrada: 63404

ODIN ENERGY CORPORATION. RUC 1118571-1-1563803, D.V.88
Punta Pacifica, Torre de las Américas, Torre B, Piso 7, Of. B-703
Teléfono: (507) 216-9054, Fax: (507) 294-8910
Panamá, República de Panamá

160802
2010

Line.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 19,326 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010

POR LA CUAL: SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA REUNIÓN
EXTRACORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ODIN ENERGY CORPORATION

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm

Marissa Bergantino
8-9-10-8

Registro Público de Panamá
Departamento del Distrito
Sección de Ingreso de Documentos

Cantidad de Papel Habilitado:

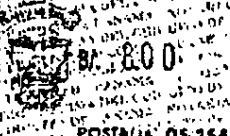
Paz y Salvo de Inmuebles:	Original	Copia
Paz y Salvo de IDAAN:	Original	Copia
Tasa Unica:	Original	Copia
Plano de Lote:	Original	Copia

Fecha y Nombre: 8/13/2010

2010 SEP 13 P 3 44
DIRECCION GENERAL
REGISTROS

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS---

-----+19,326-----

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **ODIN ENERGY CORPORATION**-----

-----Panamá, 8 de septiembre de 2010.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo, del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro - ciento tres- dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente la Licenciada **MARIA GABRIELA UCAR CONTE**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos trece- ciento cincuenta y seis (8-413-156), a quien conozco, en su calidad de Socia de la Firma Forense **FERNANDO CASTILLO & ASOCIADOS**, quienes están debidamente facultados para este acto, según consta en el acta que se inserta al final de esta escritura formando parte integrante de la misma, y me entregó para su protocolización y al efecto protocolizo ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **ODIN ENERGY CORPORATION**-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----Leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **JAYRO NUÑEZ**, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos veinticinco- doscientos veintiuno (8-725-221) y **SIMIÓN RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal número

nueve- ciento setenta y cuatro- doscientos (9-174-200), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia con los testigos mencionados ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS-----19,326-----

(Fdos.) **MARIA GABRIELA UCAR CONTE** ----- **JAYRO NUÑEZ**--- **SIMION RODRIGUEZ** --- **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, NOTARIO PÚBLICO DECIMO DE CIRCUITO PANAMA.-----

ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ODIN ENERGY CORPORATION-----

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día doce (12) del mes de Julio de dos mil diez (2010), se celebró una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada **ODIN ENERGY CORPORATION**.-----

En dicha reunión se encontraban presentes los tenedores de la totalidad de las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad con derecho a voto, quienes renunciaron al derecho de convocatoria previa.-----

Presidió la reunión el señor **MAMORU SAITO**, Presidente de la sociedad, y en ella actuó de Secretario el señor **TAKAHITO SAKAGAMI**, titular de ese cargo.-----

El Presidente informó entonces que había convocado a la asamblea para estudiar la conveniencia de enmendar el Artículo Tercero del Pacto Social de la sociedad, única y exclusivamente a fin de modificar ciertas condiciones de las acciones comunes del capital social de la sociedad **ODIN ENERGY CORPORATION**.-----



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Se deja constancia que dado que en la propuesta de reforma no se plantea la alteración de condiciones, derechos o preferencias de las acciones preferentes del capital social de la sociedad, acciones éstas que no poseen derecho a voto, no se requiere según lo previsto en los Artículos Tercero y Décimo Segundo del Pacto Social, someter la presente propuesta de reforma a la aprobación de los titulares de las acciones preferentes.

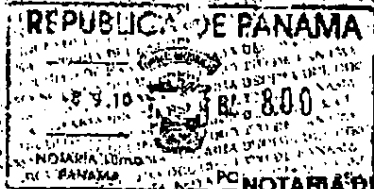
Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente, y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas de la totalidad de las acciones comunes, emitidas y en circulación de la sociedad, por unanimidad, acordaron enmendar el Artículo Tercero del Pacto Social de la sociedad, el cual quedará así:

"TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO. El monto del capital social autorizado es de Once Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,000,000.00), dividido en: (a) Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), representado en Mil Millones (1,000,000,000) de Acciones Comunes con un valor nominal de Un Centésimo de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.01) cada una; y (b) Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), representado en Cien Millones (100,000,000) de acciones preferentes con un valor nominal de Un Centésimo de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.01) cada una. Cualquier reforma que altere los derechos o preferencias de una clase de acciones debe ser aprobada por el voto afirmativo de la mitad más una de las acciones de dicha clase. Cuando en este Pacto Social se requiera la actuación o voto de las acciones emitidas y en circulación, sin especificar la clase, se entenderá que se refiere únicamente a las acciones comunes. Las acciones comunes tendrán las siguientes

características generales:-----

a. Todas las acciones comunes tienen los mismos derechos y privilegios y cada una tendrá derecho a un voto en todas las Juntas Generales de Accionistas. b. Derecho a percibir dividendos cuando así sean declarados por la Junta Directiva y a participar en la distribución de activos en caso de liquidación de la sociedad, en ambos casos, únicamente con posterioridad a que sean satisfechos los derechos preferentes de prelación de pago otorgados a las acciones preferentes en este pacto social según se indica más adelante. c. Los tenedores de las acciones comunes no tendrán derecho preferente alguno para adquirir acciones comunes o preferentes que la sociedad emita. d. La Junta Directiva queda facultada para colocar las acciones comunes total o parcialmente, de forma privada o pública a través de una bolsa de valores debidamente autorizada para operar en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción aprobada por la Junta Directiva, así como establecer los términos de dichas emisiones siempre y cuando no sean contrarias a la Ley y este pacto social. e. Igualmente la Junta Directiva podrá hacer representar las acciones comunes que emita la sociedad mediante títulos globales (macro títulos) o anotaciones en cuenta (desmaterializadas) en lugar de certificados individuales o documentos físicos, de conformidad con lo que disponga o permita la legislación y regulaciones en materia de valores de la República de Panamá. Las acciones comunes serán emitidas en forma nominativa.-----

Las acciones preferentes por su parte tienen las siguientes características generales: a. No tienen derecho a voto. b. Podrán ser redimidas según se establezca en la resolución de Junta Directiva que autorice su emisión c, de tratarse de una oferta pública, en el respectivo prospecto informativo. c. La tasa anual



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de dividendo, la periodicidad y forma de pago durante el año, las opciones y características de redención y convertibilidad y cualquier otra característica de la emisión de acciones preferentes será aprobada mediante resolución de la Junta Directiva. d. Los dividendos correspondientes a las acciones preferentes tendrán prelación de pago respecto de los dividendos de los accionistas comunes. e. En caso de liquidación de la sociedad, el dueño de la acción preferente recibirá el pago de capital y cualquier saldo pendiente de dividendos antes de pagar los saldos pendientes de los accionistas comunes. f. Los tenedores de las acciones preferentes no tendrán derecho preferente alguno para adquirir acciones comunes o preferentes emitidas por la sociedad. La Junta Directiva queda facultada para colocar las acciones preferentes total o parcialmente, en una o varias series, de forma privada o pública a través de una bolsa de valores debidamente autorizada para operar en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción aprobada por la Junta Directiva. Igualmente la Junta Directiva podrá hacer representar las acciones preferentes que emita mediante anotaciones en cuenta (desmaterializadas) en lugar de certificados o documentos físicos, de conformidad con lo que disponga o permita la legislación y regulaciones en materia de valores de la República de Panamá.-----

Acto seguido, los accionistas de las acciones comunes, por unanimidad, autorizaron al Presidente y al Secretario de la sociedad para que expidan y suscriban el documento de reforma del Pacto Social y el Certificado de que trata el acápite b) del artículo diez (10) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) y se autorizó a la firma forense **FERNANDO CASTILLO & ASOCIADOS** para que comparezca ante notario público, a fin de protocolizar e inscribir en el Registro Público, el

presente documento junto con el correspondiente Certificado de reforma.-----

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.-----

(Fdo.) Ilegible----- (Fdo.) Ilegible-----

MAMORU SAITO-----**TAKAHITO SAKAGAMI**

-----Presidente-----Secretario-----

Esta minuta ha sido refrendada por la Firma Forense **FERNANDO CASTILLO Y ASOCIADOS**, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), decimocuarto (14to.) y decimosexto (16to.) de la Ley novena (9na.) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro de 1.984. (Fdo.) Ilegible.-----

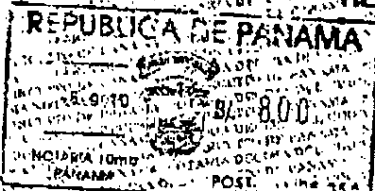
-----**CERTIFICADO DE ENMIENDA**-----

-----**DE**-----

-----**ODIN ENERGY CORPORATION**-----

Los suscritos, **MAMORU SAITO** y **TAKAHITO SAKAGAMI**, Presidente y Secretario respectivamente de la sociedad **ODIN ENERGY CORPORATION**, certifican por el presente:-----

1. Que **ODIN ENERGY CORPORATION** es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá por medio de la Escritura Pública número cinco mil seiscientos ochenta y dos (5682), extendida en la Notaria Novena del Circuito de Panamá, el día diecisiete (17) de abril de dos mil siete (2007) e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha quinientos sesenta y tres mil ochocientos tres (563803), Documento un millón ciento dieciocho mil quinientos setenta y uno (1118571), desde el diecinueve (19) de abril de dos mil siete (2007).-----
2. Que una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad tuvo lugar en la ciudad de Panamá,



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

República de Panamá, el día doce (12) de julio de dos mil diez (2010), la cual fue presidida por el señor **MAMORU SAITO**, Presidente de la sociedad, y como Secretario actuó el señor **TAKAHITO SAKAGAMI**, titular de dicho cargo, en cuya reunión estuvieron presentes todos los titulares de las acciones comunes de la sociedad, emitidas, en circulación y con derecho a voto, quienes renunciaron al derecho de convocatoria previa, y en la cual fue enmendada por unanimidad, es decir por el voto afirmativo de todos los tenedores de las acciones comunes, el Artículo Tercero del Pacto Social de la sociedad, única y exclusivamente a fin de modificar ciertas condiciones de las acciones comunes del capital social de la sociedad **ODIN ENERGY CORPORATION**, para que el Artículo Tercero quedara de la siguiente manera, a saber:-----

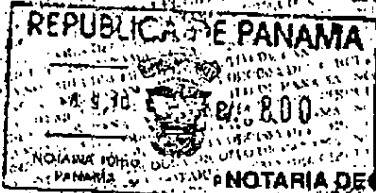
"TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO. El monto del capital social autorizado es de Once Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$11,000,000.00**), dividido en: (a) Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$10,000,000.00**), representado en Mil Millones (**1,000,000,000**) de Acciones Comunes con un valor nominal de Un Centésimo de Dólar de los Estados Unidos de América (**US\$0.01**) cada una; y (b) Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$1,000,000.00**), representado en Cien Millones (**100,000,000**) de acciones preferentes con un valor nominal de Un Centésimo de Dólar de los Estados Unidos de América (**US\$0.01**) cada una. Cualquier reforma que altere los derechos o preferencias de una clase de acciones debe ser aprobada por el voto afirmativo de la mitad más una de las acciones de dicha clase. Cuando en este Pacto Social se requiera la actuación o voto de las acciones emitidas y en circulación, sin especificar la clase, se entenderá que se refiere únicamente a las acciones comunes. Las acciones comunes tendrán las siguientes

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

características generales:-----

a. Todas las acciones comunes tienen los mismos derechos y privilegios y cada una tendrá derecho a un voto en todas las Juntas Generales de Accionistas. b. Derecho a percibir dividendos cuando así sean declarados por la Junta Directiva y a participar en la distribución de activos en caso de liquidación de la sociedad, en ambos casos, únicamente con posterioridad a que sean satisfechos los derechos preferentes de prelación de pago otorgados a las acciones preferentes en este pacto social según se indica más adelante. c. Los tenedores de las acciones comunes no tendrán derecho preferente alguno para adquirir acciones comunes o preferentes que la sociedad emita. d. La Junta Directiva queda facultada para colocar las acciones comunes total o parcialmente, de forma privada o pública a través de una bolsa de valores debidamente autorizada para operar en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción aprobada por la Junta Directiva, así como establecer los términos de dichas emisiones siempre y cuando no sean contrarias a la Ley y este pacto social. e. Igualmente la Junta Directiva podrá hacer representar las acciones comunes que emita la sociedad mediante títulos globales (macro títulos) o anotaciones en cuenta (desmaterializadas) en lugar de certificados individuales o documentos físicos, de conformidad con lo que disponga o permita la legislación y regulaciones en materia de valores de la República de Panamá. Las acciones comunes serán emitidas en forma nominativa.

Las acciones preferentes por su parte tienen las siguientes características generales: a. No tienen derecho a voto. b. Podrán ser redimidas según se establezca en la resolución de Junta Directiva que autorice su emisión o, de tratarse de una oferta pública, en el respectivo prospecto informativo. c. La tasa anual



de dividendo, la periodicidad y forma de pago durante el año, las opciones y características de redención y convertibilidad y cualquier otra característica de la emisión de acciones preferentes será aprobada mediante resolución de la Junta Directiva. d. Los dividendos correspondientes a las acciones preferentes tendrán prelación de pago respecto de los dividendos de los accionistas comunes. e. En caso de liquidación de la sociedad, el dueño de la acción preferente recibirá el pago de capital y cualquier saldo pendiente de dividendos antes de pagar los saldos pendientes de los accionistas comunes. f. Los tenedores de las acciones preferentes no tendrán derecho preferente alguno para adquirir acciones comunes o preferentes emitidas por la sociedad. La Junta Directiva queda facultada para colocar las acciones preferentes total o parcialmente, en una o varias series, de forma privada o pública a través de una bolsa de valores debidamente autorizada para operar en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción aprobada por la Junta Directiva. Igualmente la Junta Directiva podrá hacer representar las acciones preferentes que emita mediante anotaciones en cuenta (desmaterializadas) en lugar de certificados o documentos físicos, de conformidad con lo que disponga o permita la legislación y regulaciones en materia de valores de la República de Panamá."-----

3. Que en dicha reunión se dejó constancia que dado que la reforma al Artículo Tercero del Pacto Social no involucra la alteración de condiciones, derechos o preferencias de las acciones preferentes del capital social de la sociedad, acciones éstas que no poseen derecho a voto, no se requiere según lo previsto en los Artículos Tercero y Décimo Segundo del Pacto Social, someter la reforma del Artículo Tercero a la aprobación de los titulares de las acciones preferentes.-----

4. Que por resolución adoptada en la precitada Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de **ODIN ENERGY CORPORATION** se resolvió igualmente por unanimidad de todos los titulares de las acciones comunes, emitidas y en circulación, con derecho a voto, autorizar al Presidente y al Secretario de la sociedad para que expidan y suscriban el documento de reforma del Pacto Social y el Certificado de que trata el Acápite b del Artículo diez (10), de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) y se acordó autorizar a la firma forense **FERNANDO CASTILLO & ASOCIADOS** para que comparezca ante notario público, a fin de protocolizar e inscribir en el Registro Público, el presente documento.-----

EN FE DE LO CUAL se extiende este Certificado de Enmienda en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy doce (12) de julio de dos mil diez (2010).-----

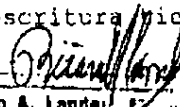
(Fdo.) Ilegible----- (Fdo.) Ilegible-----

-----**MAMORU SAITO**-----**TAKAHITO SAKAGAMI**-----
-----Presidente-----Secretario-----

Esta minuta ha sido refrendada por la Firma Forense **FERNANDO CASTILLO Y ASOCIADOS**, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), decimocuarto (14to.) y decimosexto (16to.) de la Ley novena (9na.) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro de 1.984. (Fdo.) Ilegible.-----

-----Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).--

Esta escritura tiene un total de cinco (5) páginas.-----


Ricardo A. Landel
Notario Público Décimo

